



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Decrétese las siguientes **PRUEBAS**:

**a) PARTE DEMANDANTE**

**\*Documentales:**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas a la demanda vista en anexo PDF 003 del cuaderno 01, con el valor probatorio que la ley les asigne.

**b) Parte demandada**

**\*Documentales**

No se aportaron pruebas documentales con el escrito de contestación de la demanda allegado en anexos 31 y 32 del cuaderno 01.

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, no obstante, no se dará traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten alegatos de conclusión dado que, *“la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural”*.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 13 de febrero de 2023.

<sup>1</sup> Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 680014003015-2021-00272-00

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS